## COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA No. 082 DE 2020

San Luis Tolima, 06 de Marzo de 2.020.

Señores:
**FROPEX S.A.S.**
Representante Legal:
DIANA MARCELA HERNANDEZ ESQUIVEL
Calle 118 No. 14 – 34
Ibagué - Tolima.

**Asunto: Invitación Mínima Cuantía No. 008 de 2020.**

En aplicación al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, me permito informarle que previa evaluación de los documentos presentados por usted(es) en el marco de la invitación pública de mínima cuantía de la referencia, se ha aceptado la propuesta presentada.

De conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2.015, la comunicación de aceptación de la oferta junto con la oferta por usted presentada constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, no obstante por motivos de transparencia, responsabilidad, objetividad y publicidad, como principios rectores de la contratación pública, se señalaran las obligaciones principales a su cargo de acuerdo con los siguientes parámetros:

| **TIPO DE CONTRATO** | **No.** | **FECHA** | **VALOR** |
|---|---|---|---|
| CONTRATO DE SUMINISTRO | **082** | 06 DE MARZO DE 2.020 | $ 12.444.300.oo |
| **INFORMACION BASICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO** | | | |
| **CONTRATISTA:** | FROPEX S.A.S. | | |
| **NIT** | 901.257.691 – 1 | | |
| **REP. LEGAL:** | DIANA MARCELA HERNANDEZ ESQUIVEL | | |
| **CEDULA:** | 1.013.578.237 DE BOGOTÁ | | |
| **DIRECCION:** | CALLE 118 NO. 14 – 34 IBAGUÉ - TOLIMA. | | |
| **DEFINICION DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACION DE CONTRATO A CELEBRAR** | | | |
| **OBJETO DE CONTRATO:** | SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE CAFETERIA, ASEO Y LIMPIEZA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS –TOLIMA | | |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** | DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ($12.444.300.oo) M/CTE | | |
| **TERMINO DE EJECUCIÓN:** | TRES (03) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y SU VIGENCIA SE CONTARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. | | |
| **INFORMACION TRIBUTARIA** | | | |
| **NIT.** 901.257.691 – 1 | **REGIMEN TRIBUTARIO:** RÉGIMEN COMUN | | |

Entre los suscritos a saber; **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.949.832 de Bogotá Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL **MUNICIPIO**, y por otra parte: **FROPEX S.A.S.** con **NIT. 901.257.691 – 1** con domicilio en Ibagué Tolima, representada legalmente por la señora **DIANA MARCELA HERNANDEZ ESQUIVEL** identificada con C.C. 1.013.578.237 De Bogotá; quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme el Art. 8º de la Ley 80 de 1993 y quién en





Escaneado con CamScanner

adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con capacidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato, derivado del proceso de **SELECCIÓN MINIMA CUANTÍA No. 008 DE 2.020**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente Contrato es el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE CAFETERIA, ASEO Y LIMPIEZA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS –TOLIMA.**

| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | ALCOHOL ANTISEPTICO 700ML | 10 | 7.500 | 75.000 |
| 2 | CHURRUSCO PARA BAÑO | 10 | 10.500 | 105.000 |
| 3 | CLOROS 20 LITROS | 4 | 68.000 | 272.000 |
| 4 | AMBIENTADOR 20 LITROS | 4 | 85.000 | 340.000 |
| 5 | LIMPIAVIDRIOS GALON | 4 | 32.000 | 128.000 |
| 6 | ROLLO PAPEL HIGIENICO TRIPLE HOJA | 96 | 2.900 | 278.400 |
| 7 | DETERGENTE EN POLVO POR 3 KILOS | 30 | 16.500 | 495.000 |
| 8 | ESCOBA CON MANGO | 12 | 9.500 | 114.000 |
| 9 | TRAPERO GRANDE | 12 | 13.500 | 162.000 |
| 10 | BALDE 12 LITROS | 6 | 11.500 | 69.000 |
| 11 | RASTRILLOS CON MANGO | 12 | 18.500 | 222.000 |
| 12 | JABON MANOS POR 500ML | 10 | 7.500 | 75.000 |
| 13 | LIMPIONES | 24 | 4.500 | 108.000 |
| 14 | ROLLO PAPEL COCINA | 24 | 9.500 | 228.000 |
| 15 | SESTA BASURA | 12 | 28.000 | 336.000 |
| 16 | CERA LIQUIDA BLANCA GALON | 3 | 70.000 | 210.000 |
| 17 | LUSTRAMUEBLES GALON | 6 | 58.000 | 348.000 |
| 18 | VASO 7 ONZAS TRANSPARENTE X 50 UND | 100 | 3.500 | 350.000 |
| 19 | BOLSA BASURA X 6 UND | 100 | 4.800 | 480.000 |
| 20 | RECOGEDOR | 6 | 6.500 | 39.000 |
| 21 | GUANTES C-25 | 12 | 5.800 | 69.600 |
| 22 | ESPONJA ORO-PLATA | 12 | 2.800 | 33.600 |
| 23 | SERVILLETAS FAMILIA 1 A 1 | 20 | 3.800 | 76.000 |
| 24 | LAVALOZA GALOSN | 5 | 42.000 | 210.000 |
| 25 | TOALLA BLANCA | 24 | 4.800 | 115.200 |
| 26 | TELARAÑERO | 4 | 16.500 | 66.000 |
| 27 | CREOLINA GALON | 2 | 42.000 | 84.000 |
| 28 | AMBIENTADOR CITRONELA PISOS X GALON | 4 | 38.000 | 152.000 |
| 29 | TANQUE RECOLECTOR AGUA | 3 | 98.000 | 294.000 |
| 30 | TERMO GRANDE TINTO 3 LITROS | 6 | 185.000 | 1.110.000 |
| 31 | JARRAS GRANDES | 4 | 22.500 | 90.000 |
| 32 | CAFÉ SELLO ROJO X LIBRA | 100 | 12.500 | 1.250.000 |
| 33 | AZUCAR PAQUETE X 20 SOBRES | 50 | 6.800 | 340.000 |
| 34 | COLCAFE X 170G | 50 | 16.500 | 825.000 |
| 35 | PACAS AGUA X 24 BOTELLA DE 300 CC | 20 | 18.000 | 360.000 |
| 36 | AROMATICA FRUTAS | 25 | 15.500 | 387.500 |
| 38 | AROMATICA HIERBAS | 25 | 2.800 | 70.000 |
| 39 | POSILLO CON PLATO CORONA PARA TINTO | 24 | 22.000 | 528.000 |





Escaneado con CamScanner

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 40 | MEZCLADOR TINTO | 20 | 2.200 | 44.000 |
| 41 | VASO 4 ONZAS CARTON PARA TINTO | 100 | 6.900 | 690.000 |
| 42 | VAJILLA POCILLO TINTERO | 20 | 45.000 | 900.000 |
| 43 | VASO CRISTAL GRANDE | 30 | 10.500 | 315.000 |
| | **VALOR OFERTA ECONOMICA** | | | **$ 12.444.300** |

**CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del Presente Contrato es la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ($12.444.300.oo) M/CTE,** los cuales se cancelarán así: EL MUNICIPIO de San Luis Tolima, cancelara el valor de los suministros de que trata el presente estudio una vez el contratista entregue la totalidad de los bienes que aquí se dejan relacionados y sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del Contrato, entrada de almacén, el pago de las facturas se realizará de acuerdo con el procedimiento del Municipio. Para el trámite del pago, se deberá presentar además de la factura o cuenta de cobro, la certificación expedida por el representante legal y/o Revisor Fiscal acreditará que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a que se obliga el Municipio, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la por parte de la secretaria de hacienda municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación de cancelación de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). **Descuentos:** El Contratista deberá tener en cuenta que la alcaldía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipales vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información Tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato. Este contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República De Colombia. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1.** Hacer entrega en forma oportuna de la información necesaria, en las condiciones establecidas. **2.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato. **3.** Pagar el valor del Contrato en la forma pactada. 4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **5.** Verificar y dejar constancia a través del Supervisor del Contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales, con base en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal. **6.** Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y Municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaría suministrada por el CONTRATISTA, a la entidad y con la actividad objeto del contrato. **7.** Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la Administración Municipal. **8.** Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1.993, sus decretos reglamentarios y la reglamentación interna del Municipio. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del presente contrato el Contratista se obliga: El proponente deberá tener en cuenta que en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, deberá cumplir mínimo con las siguientes obligaciones: **1.** El proponente deberá tener en cuenta que en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, deberá cumplir mínimo con las siguientes obligaciones: **a)** Suministrar los productos de qué trata el presente estudio en el Almacén de la Alcaldía Municipal de San Luis Tolima, de acuerdo con las especificaciones técnicas aquí señaladas. **b**) Ejecutar el objeto contractual de manera oportuna e idónea de conformidad con las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política. **c)** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a las características técnicas de los productos que aquí se han dejado especificadas. **d)** Obrar con





Escaneado con CamScanner

lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **e)** Suscribir el Acta de Liquidación del contrato. **f)** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del Contrato. **g)** EL CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.. **h)** El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Garantizar el suministro oportuno de los productos contemplados en el presente estudio. **2.** Deberá garantizar el oportuno servicio contratado, con idoneidad, calidad y oportunamente, además los productos de la canasta familiar deberán estar en buen estado y acto para el consumo humano, con una fecha de vencimiento amplia en el momento de la entrega. **3.** Garantizar la óptima calidad de los productos requeridos entregándolos en el Almacén general del Municipio. **NOTA:** El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí consagradas, dará lugar al inicio de las acciones de qué trata el ARTÍCULO 86 del Estatuto Anticorrupción, es decir, a la "IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO". **CLÁUSULA QUINTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que se deriven del presente contrato se imputará con cargo al **certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. CDP 2020000114 de Febrero 18 de 2.020** expedida por el Secretario de Hacienda Municipal. **CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** Tres (03) días calendarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia se contará a partir de la suscripción del acta de Inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS:** En los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 por tratarse de un contrato que se celebrará bajo la modalidad de contratación de Mínima Cuantía, el Municipio prescindirá de la exigencia de constitución de la Garantía Única. Adicionalmente la exoneración de Garantías obedece al hecho que no habrá pago de anticipo, en la medida que se cancelara contra entrega a satisfacción del supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA - MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la liquidación y cobro previo de requerimiento de multas diarias sucesivas del 0.1% del valor total del contrato sin que ésta sobrepase el 10% del valor del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor del presente contrato previa revisión y aprobación por parte del Municipio y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas ya sea en los pagos parciales y/o en final según sea el caso. Si ello no fuere posible su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISOR:** La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el **Secretario De Hacienda**, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. **CLÁUSULA DECIMA - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto del supervisor y controlará la debida ejecución del presente contrato. Para tal efecto, tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones que asume por razón del contrato. **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deba efectuar al CONTRATISTA. **4.** Entregar la certificación del cumplimiento del contratista en las obligaciones aquí estipuladas para proceder a elaborar el acta de liquidación. **5.** Las demás





Escaneado con CamScanner

inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA acepta pagar a favor el Municipio una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización esto será equivalente al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de la Declaratoria de Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** El MUNICIPIO podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de Resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993 y las normas que la modifiquen o adicionen. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los suministros entregados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que debe llevar el visto bueno de EL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el MUNICIPIO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista **PARÁGRAFO TERCERO**: Si el MUNICIPIO se abstiene de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la echa del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO 1.**- El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **PARAGRAFO 2:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En el evento en que se presente diferencias entre las partes, con ocasión a la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. Las partes de manera directa trataran de resolver sus diferencias y de no ser posible, se atenderá a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - MODIFICACION, TERMINACIÓN E INTERPRETACION UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista al suscribir el Contrato manifiesta, bajo juramento que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades a la que se refiere los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de salud y pensiones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** De conformidad con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere **1)** el pago de los impuestos que la ley establezca, **2)** expedir el correspondiente Registro Presupuestal y acta de iniciación, la contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra a paz salvo con el Tesoro Nacional. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **CLAUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO con todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA o su personal durante la ejecución del Objeto y obligaciones del Contrato.





Escaneado con CamScanner

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD:** El Contratista responderá Penal y Disciplinariamente, por el incumplimiento de sus obligaciones, así como también, por acción u omisión de los actos desplegados o derivados en la ejecución del presente contrato, en los términos de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011, y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDO - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de San Luis - Tolima; y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el juez administrativo competente con jurisdicción en el departamento del Tolima. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia se firma en el Municipio de San Luis - Tolima; a los **SEIS (06)** días del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTE (2.020).**

**POR EL MUNICIPIO,**

**GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**
**Alcalde Municipal**

**POR EL CONTRATISTA**

**FROPEX S.A.S.**
NIT. 901.257.691 – 1
**REPRESENTANTE LEGAL**
DIANA MARCELA HERNANDEZ

**SANTIAGO CARRILLO VARGAS.**
Secretario De Hacienda.
**ENTERADO SUPERVISOR.**

Reviso/Vo. Bo. Azael Opina Gómez.
Asesor Externo.





Escaneado con CamScanner

## COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA No. 092 DE 2.024

Señores:
**FROPEX S.A.S.**
Rep. Legal: DIANA MARCELA HERNANDEZ ESQUIVEL
Manzana D Casa 1 Barrio Pacande
Ibagué - Tolima.

En aplicación al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, me permito informarle que previa evaluación de los documentos presentados por usted(es) en el marco de la invitación pública de mínima cuantía de la referencia, se ha aceptado la propuesta presentada.

De conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2.015, la comunicación de aceptación de la oferta junto con la oferta por usted presentada constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, no obstante por motivos de transparencia, responsabilidad, objetividad y publicidad, como principios rectores de la contratación pública, se señalaran las obligaciones principales a su cargo de acuerdo con los siguientes parámetros:

| **TIPO DE CONTRATO** | **No.** | **FECHA** |
|---|---|---|
| CONTRATO DE COMPRAVENTA | **092** | 11 DE ABRIL DE 2.024 |
| **INFORMACION BASICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO** | | |
| **CONTRATISTA:** | **FROPEX S.A.S.** | |
| **NIT:** | NIT. 901.257.691 – 1 | |
| **REP. LEGAL:** | DIANA MARCELA HERNANDEZ ESQUIVEL | |
| **CEDULA DE CIUDADANIA:** | 1.013.578.237 DE BOGOTÁ D.C. | |
| **DIRECCION:** | MANZANA D CASA 1 BARRIO PACANDE IBAGUE TOLIMA. | |
| **DEFINICION DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACION DE CONTRATO A CELEBRAR** | | |
| **OBJETO DE CONTRATO:** | COMPRA DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE CAFETERIA, ASEO Y LIMPIEZA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS – TOLIMA | |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** | OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($8.398.300) M/CTE | |
| **TERMINO DE EJECUCIÓN:** | CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y SU VIGENCIA SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO. | |
| **INFORMACION TRIBUTARIA** | | |
| **NIT.** 901.257.691 – 1. | **REGIMEN TRIBUTARIO:** RÉSPONSABLE DE IVA. | |

Entre los suscritos a saber; **SANTIAGO CARRILLO VARGAS**, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 14.105.826 De San Luis Tolima, en su condición de Secretario De Despacho, código 020, grado 02, Secretario (a) De Hacienda Del Municipio De San Luis - Tolima, conforme a la delegación en materia de contratación para el **MUNICIPIO DE SAN LUIS – TOLIMA** con **NIT. 890.700.842 - 8**, conforme al **Decreto 004 Del 01 De Enero De 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO." y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO**, y por otra parte: **FROPEX S.A.S.** con **NIT. 901.257.691 – 1** Representada Legalmente por **DIANA MARCELA HERNANDEZ ESQUIVEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.578.237 de Bogotá D.C.; quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme el Art. 8º de la Ley 80 de 1993 y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con capacidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato, derivado del proceso de **SELECCIÓN MINIMA CUANTÍA No. 013 DE 2.024**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente Contrato es el **COMPRA DE**

**PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE CAFETERIA, ASEO Y LIMPIEZA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS – TOLIMA.**

FROPEX S.A.S
NIT 901.257.693
Régimen Común

ANEXO 03
PROPUESTA ECONOMICA

| ITEM | DESCRIPCION | CANT | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | ALCOHOL ANTISEPTICO X 700CC | 20 | $ 8.800 | $ 176.000 |
| 2 | AMBIENTADOR PISOS 1/2 GALON | 20 | $ 14.800 | $ 296.000 |
| 3 | HIPOCLORITO DE SODIO 5.25% GALON | 5 | $ 13.500 | $ 67.500 |
| 4 | LIMPIAVIDRIOS GALON | 2 | $ 25.000 | $ 50.000 |
| 5 | PAPEL HIGIENICO ROLLO | 84 | $ 3.200 | $ 268.800 |
| 6 | DETERGENTE POLVO X 3 KILOS | 40 | $ 24.800 | $ 992.000 |
| 7 | ESCOBA SUAVE TR CON MANGO | 10 | $ 10.800 | $ 108.000 |
| 8 | TRAPERO REF 1000 CON MANGO | 6 | $ 11.900 | $ 71.400 |
| 9 | JABON MANOS LIQUIDO 500ML | 20 | $ 5.800 | $ 116.000 |
| 10 | BALDES PLASTICOS 12L | 3 | $ 12.800 | $ 38.400 |
| 11 | TOALLA SCOTT COCINA DURAMAX X 64H | 10 | $ 15.200 | $ 152.000 |
| 12 | LUSTRAMUEBLES GALON | 5 | $ 58.000 | $ 290.000 |
| 13 | VASO 7 ONZAS PAQUETE X 50 UND TRANS. | 100 | $ 3.900 | $ 390.000 |
| 14 | BOLSA NEGRA 70X100 PAQUETE X 6 UND | 50 | $ 6.800 | $ 340.000 |
| 15 | RECOGEDOR CON MANGO | 4 | $ 5.800 | $ 23.200 |
| 16 | GUANTE NEGRO CALIBRE 25 | 10 | $ 6.800 | $ 68.000 |
| 17 | RASTRILLO CON MANGO | 5 | $ 15.800 | $ 79.000 |
| 18 | LAVALOZA ARRANCAGRASA GALON | 8 | $ 28.800 | $ 230.400 |
| 19 | AZUCAR X 200 TUBIPACKS 5G. | 8 | $ 9.800 | $ 78.400 |
| 20 | CAFÉ EN FRACOS X 170G | 50 | $ 25.800 | $ 1.290.000 |
| 21 | TE HINDU FRUTOS ROJOS X 20 UND | 10 | $ 16.800 | $ 168.000 |
| 22 | AROMATICA CAJITA X 20 BOLSITAS | 10 | $ 3.200 | $ 32.000 |
| 23 | MEZCLADO MADERA PAQ X 500 UND | 20 | $ 9.200 | $ 184.000 |
| 24 | VASO 4OZ PLASTICO PAQ X 50 UND | 100 | $ 7.800 | $ 780.000 |
| 25 | PAPELERA PEDAL 9 LITROS | 6 | $ 25.800 | $ 154.800 |
| 26 | CUCHILLOS MEDIANOS COCINA | 3 | $ 10.800 | $ 32.400 |
| 27 | GUANTES CUERINA PAR | 20 | $ 17.500 | $ 350.000 |
| 28 | PLATO 30OZ DESECHABLE | 20 | $ 9.500 | $ 190.000 |
| 29 | PLATO 26CM DESECHABLE X 20 UND | 20 | $ 8.900 | $ 178.000 |
| 30 | PACA AGUA EN BOLSA | 30 | $ 6.200 | $ 186.000 |
| 31 | PACA AGUA BOTELLA X 600ML | 30 | $ 31.800 | $ 954.000 |
| 32 | PLATO PANDO 15CM X 20UND | 20 | $ 3.200 | $ 64.000 |
| | VALOR TOTAL IMPUESTOS INCLUIDOS | | | $ 8.398.300 |

Dirección: Calle 118 No. 14 -34 Urb.Pacande - Ibagué (Tolima)
E-mail: fropexsas@gmail.com
Celular: (+57) 316 712 41 51

**CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ($8.398.300) M/CTE,** EL MUNICIPIO de San Luis Tolima, cancelará el cien por ciento (100%) del valor del contrato, previa presentación del acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del Contrato, el pago de las facturas se realizará de acuerdo con el procedimiento del Municipio. Para el trámite del pago, se deberá presentar además de la factura o cuenta de cobro, el pago o la certificación expedida por el representante legal y/o Revisor Fiscal acreditará que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del mes de la factura, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los pagos del contrato estarán sujetos a la disponibilidad y al plan anual de caja – PAC. 4.2 Descuentos: El Contratista deberá tener en cuenta que la alcaldía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipales vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información Tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato. El contrato que llegare a celebrarse con la compañía que resulte seleccionada, estará gravada de la siguiente manera: Estampilla pro-adulto mayor 4%, Estampilla pro-cultura 2%, Estampilla pro-bienestar familiar 2%, Tasa Por-deporte 1%, Gastos Administrativos 1%, Impto. Industria y Comercio 8/1000, Sobretasa Bomberil 10%, Retención a título de renta – Declarantes 2,5%, Retención a título de renta - No Declarantes 3,5%, Rete IVA 15%. Este contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República De Colombia. **PARAGRAFO:** Para el pago de las estampillas Pro Deporte Y Recreación, Pro- Cultura Y Para El Bienestar Del Adulto Mayor (Según Acuerdos No. 011 y 012 de Noviembre 30 de 2022), se causaran en el momento de la legalización del contrato, adición u otro si o en el caso de actuaciones de cuantía indeterminada, se causara sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia y su pago se

efectuara en las instituciones bancarias autorizadas para ello por la Secretaria De Hacienda municipal de San Luis Tolima. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE:** **1.** Hacer entrega en forma oportuna de la información necesaria, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. **2.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **3.** Pagar el valor del contrato en la forma pactada. **4.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **5.** Verificar y dejar constancia a través del Supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, con base en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal. **6.** Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y Municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaría suministrada por el CONTRATISTA, a la entidad y con la actividad objeto del contrato. **7.** Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Municipal. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El proponente deberá tener en cuenta que, en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, deberá cumplir mínimo con las siguientes obligaciones: **1.** Suministrar las especificaciones técnicas establecidos en el presente estudio en el Almacén de la administración municipal de San Luis Tolima. **2.** Ejecutar el objeto contractual de manera oportuna e idónea de conformidad con las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política. **3.** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a las características técnicas del bien que aquí se han dejado especificadas. Tener en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del contrato de acuerdo al objeto y a las condiciones estipuladas en los estudios previos y condiciones mínimas. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **5.** Suscribir el Acta de Liquidación del contrato. **6.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del Contrato. **7.** EL CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. **8.** El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste. **9.** Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** El contrato que se pretende suscribir deberá ejecutarse en la jurisdicción territorial del Municipio de San Luis; se entregará el suministro solicitado por autorización del supervisor (De no realizarse bajo esta estipulación acarreará incumplimiento de contrato). **2.** Garantizar el suministro oportuno de los bienes contemplados en el presente estudio. **3.** Garantizar la óptima calidad de los bienes requeridos en las especificaciones técnicas. **4.** El suministro que se realice con el contrato adjudicado deberá desarrollarse bajo un estricto control, atendiendo el presupuesto asignado ya referenciado. **5.** Realizar la respectiva entrega al Almacenista Municipal y en los tiempos y espacios exigidos por la Administración Municipal. **6.** Se facturará de acuerdo al suministro entregado. **7.** Entregar registro fotográfico de los elementos entregados. **8.** Suscribir el acta de recibo de satisfacción. **9.** Tener en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del contrato de acuerdo al objeto y a las condiciones estipuladas en los estudios previos y condiciones mínimas. **10.** Acreditar pago de aportes a la seguridad social integral. **NOTA:** El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí consagradas, dará lugar al inicio de las acciones de qué trata el ARTÍCULO 86 del Estatuto Anticorrupción, es decir, a la "IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO". **CLÁUSULA QUINTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que se deriven del presente contrato se imputará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 03120001 del 12 de marzo de 2.024** expedida por el Secretario de Hacienda Municipal. **CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución, es decir el término dentro del cual el Contratista se compromete a suministrar los

bienes objeto del contrato a celebrar, a entera satisfacción del Municipio será de Cinco (05) días calendario, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento. El contrato se desarrollará en el Municipio de San Luis Tolima. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS:** En los términos de la SUBSECCION 5, artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del Decreto 1082 de 2015 por tratarse de un contrato que se celebrará bajo la modalidad de contratación Mínima Cuantía, el Municipio prescindirá de la exigencia de constitución de la Garantía Única. Adicionalmente la exoneración de Garantías obedece al hecho que no abra pago de anticipo, en la medida que se cancelara contra entrega. **CLÁUSULA OCTAVA - MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la liquidación y cobro previo de requerimiento de multas diarias sucesivas del 0.1% del valor total del contrato sin que ésta sobrepase el 10% del valor del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor del presente contrato previa revisión y aprobación por parte del Municipio y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas ya sea en los pagos parciales y/o en final según sea el caso. Si ello no fuere posible su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISOR:** La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el **Secretario De Hacienda Municipal**, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. **CLÁUSULA DECIMA - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**: El MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto del supervisor y controlará la debida ejecución del presente contrato. Para tal efecto, tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones que asume por razón del contrato. **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deba efectuar al CONTRATISTA. **4.** Entregar la certificación del cumplimiento del contratista en las obligaciones aquí estipuladas para proceder a elaborar el acta de liquidación. **5.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CLAUSULA PENAL PRECUNIARIA**: EL CONTRATISTA acepta pagar a favor el Municipio una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización esto será equivalente al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de la Declaratoria de Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** El MUNICIPIO podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de Resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993 y las normas que la modifiquen o adicionen. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada del suministro de llantas entregadas hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que debe llevar el visto bueno de EL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el MUNICIPIO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista **PARÁGRAFO TERCERO**: Si el MUNICIPIO se abstiene de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la echa del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO 1.-** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **PARAGRAFO 2:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En el evento en que se presente diferencias entre las partes, con ocasión a la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. Las partes de manera directa trataran de resolver sus diferencias y de no ser posible, se atenderá a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - MODIFICACION, TERMINACIÓN E INTERPRETACION UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las disposiciones que se

encuentran consignadas en la Ley 80 de 1.993, Artículos 15, 16 y 17. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista al suscribir el Contrato manifiesta, bajo juramento que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades a la que se refiere los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de salud y pensiones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** De conformidad con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 y Decretos Reglamentarios. El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere **1)** el pago de los impuestos que la ley establezca, **2)** expedir el correspondiente Registro Presupuestal y acta de iniciación, la contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra a paz salvo con el Tesoro Nacional. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **CLAUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO con todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA o su personal durante la ejecución del Objeto y obligaciones del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD:** El Contratista responderá Penal y Disciplinariamente, por el incumplimiento de sus obligaciones, así como también, por acción u omisión de los actos desplegados o derivados en la ejecución del presente contrato, en los términos de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011, y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDO - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de San Luis - Tolima; y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el juez administrativo competente con jurisdicción en el departamento del Tolima. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia se firma en el Municipio de San Luis - Tolima; a los **ONCE (11)** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**POR EL MUNICIPIO,**
ORIGINAL FIRMADO

**SANTIAGO CARRILLO VARGAS.**
Secretario de Hacienda
Ordenador Del Gasto – Delegado
En Materia Contractual
Decreto 004 Del 01 De Enero De 2024
**CONTRATANTE Y SUPERVISOR.**

**POR EL CONTRATISTA**

**FROPEX S.A.S.**
**NIT. 901.257.691 – 1**
**Representante Legal**
**DIANA MARCELA HERNANDEZ ESQUIVEL**
C.C. 1.013.578.237 de Bogotá D.C.
**CONTRATISTA**

Enterado Supervisor.

**Proyectó:** Braihan Felipe Castiblanco Guzman/ Apoyo Profesional Oficina de Contratación

**Reviso/Vo: Bo.** Natalia Yate Peralta/Asesor Jurídica Externa.

**CONTRATO FLT- 081-2024**
**FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024**
**CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 081 -2024**

| CLASE DE CONTRATO: | CONTRATO DE COMPRAVENTA |
|---|---|

**INFORMACIÓN DEL VENDEDOR**

| | |
|---|---|
| RAZON SOCIAL: | **FROPEX S.A.S** |
| NIT: | 901.257.691-1 |
| NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: | **DIANA MARCELA HERNANDEZ ESQUIVEL** |
| C.C: | 1.013.578.237 de Bogotá |
| DIRECCIÓN: | Calle 118 14-34 Urbanización pacande |
| MUNICIPIO: | IBAGUE |
| TELEFONO: | 3167124151 |
| CORREO ELECTRÓNICO: | fropexsas@gmail.com |

**INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

| PERSONA JURIDICA | REGIMEN TRIBUTARIO *RESPONSABLE DE IVA* | FECHA RUT 06-08-2024 |
|---|---|---|

**INFORMACIÓN DEL CONTRATO**

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION PARA LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA |
| **PRESUPUESTO OFICIAL** | TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($3.798.200) |
| **FORMAS DE PAGO** | Se cancelará Un (1) único pago, una vez se entregue la totalidad de la compra y se certifique a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, copia de la entrada al almacén de la Fábrica previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social. |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** | DIEZ (10) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, APROBACION DE LAS POLIZAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | El presente contrato se ejecutar en la ciudad de Ibagué, en la Fábrica de Licores del Tolima. |
| **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES** | En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación de encuentra incluida en el Plan Anual de adquisición de bienes, servicios y obra pública. |

**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**

| CDP | FECHA DE EXPEDICIÓN | CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL | VALOR | AFECTACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 2024000280 | 13 de agosto del 2024 | 2.4.5.01.03.002.01 Aseo | $3.798.200 Incluido IVA | $3.798.200 Incluido IVA |

Entre los suscritos a saber **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 expedida en Ibagué - Tolima, en calidad de Gerente General y Representante Legal nombrada mediante Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y Acta de Posesión de la misma fecha, de la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E**, identificada con NIT 890.704.763-2, con domicilio en Ibagué, quien en lo sucesivo se denominara la Fabrica**,** por una parte y por la otra **FROPEX S.A.S,** identificada con numero de NIT. 901.257.691-1 y representada legalmente por la señora **DIANA MARCELA HERNANDEZ ESQUIVEL,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.578.237 de Bogotá y quien en adelante se llamará **LA VENDEDORA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de compraventa, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería

**CONTRATO FLT- 081-2024**
**FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024**
**CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 081 -2024**

jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979, la cual tiene como objeto, producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; así como bebidas alcohólicas. **2.** Que, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas de organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principio y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones , establece en su artículo 85 que "*las empresas industriales y comerciales del Estado con organismos creados por la ley o autorizados por ésta que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagre la ley.*" **3.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima y la subgerencia administrativa de la empresa requiere la compra de productos de limpieza, higiene y desinfección, tales como: Galón de desmachador muriático, Amarres Plásticos, Hipoclorito de sodio, Limpiador acido para acero inoxidable, Desinfectante cuaternario por galón, Limpión industrial y papel higiénico referencia 71610 y demás productos necesarios para el área de producción y para la Fábrica de Licores del Tolima. **4.** Que los productos a utilizarse en galón no se encuentran en almacenes de cadenas, grandes superficies, por lo que se debe buscar una persona natural o jurídica que tenga las referencias y las cantidades, para atender los requerimientos propios del cumplimiento de la BPM y el INVIMA, y del área de producción debe estar desinfectada y debidamente limpia para continuar la buena marcha de producción brindándole seguridad y salubridad a nuestros clientes, trabajadores y productos. **5.** Por lo anterior, queda evidenciada la necesidad, para satisfacerla se hace necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación directa siendo necesaria para el cumplimiento del objeto comercial de la empresa y su buena marcha ya que sin estos elementos no pueden ingresar a la producción los operarios paralizando la misma lo que por ende queda claro es del objeto directo de la planta el presente material. Que vistas las anteriores consideraciones las partes estipulan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION PARA LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **PARAGRAFO PRIMERO:** La propuesta presentada por la Vendedora hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($3.798.200). Se cancelará Un (1) único pago, una vez se entregue la totalidad de la compra y se certifique a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, copia de la entrada al almacén de la Fábrica previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA:** Es obligación de la VENDEDORA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato, e incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionado con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contrato, tendrá como finalidad la compra de elementos de aseo y desinfección para el área de producción y la fábrica de licores del Tolima, la cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas

| Detalle | Unidad de medida | Cantidad |
|---|---|---|
| | | |
| Ácido muriatico X galon , en presentación individual | unidad | 3 |
| Amarre plastico negro 35 cm x 100 | paquete | 4 |
| Hipoclorito de sodio al 13 % x 20 litros | caneca | 5 |
| Limpiador acido para acero inoxidable caneca de 20 litros , en presentaciones individuales por canecas de 20 litros | caneca x litro | 1 |
| Limpiador desinfectante cuaternario x 3750 | frasco | 12 |
| Limpiador Wypall X 80 industrial blanco 42 cm | paquete | 14 |
| Papel higiénico en rollo jumbo de color blanco X 200 mts Referencia 71610 paq x4 | rollo | 12 |

**CONTRATO FLT- 081-2024**
**FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024**
**CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 081 -2024**

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA VENDEDORA:** Constituyen las obligaciones generales para la vendedora: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto del supervisor de contrato.**6.** La Vendedora se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el vendedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **7.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** En desarrollo del objeto contractual la vendedora se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones especificas: **1.** Ejecutar el contrato de conformidad al objeto del contrato. **2.** Entregar la compra objeto del contrato en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, conforme a las especificaciones técnicas establecidas. **3.** Garantizar la calidad de los productos. **4.**Cancelar el valor de las estampillas de acuerdos con las normas departamentales vigentes. **5.** Reemplazar los elementos defectuosos que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Fábrica de Licores del Tolima, en el término de dos (2) días. **6.** Presentar factura de cobro, recibo pleno satisfacción por parte del supervisor del contrato, y planilla de seguridad social para el pago. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FÁBRICA**. La Fábrica en desarrollo del objeto contractual se obliga a: **a)** Cancelar a la Vendedora en la forma y términos establecidos en el contrato. **b)** Rechazar el producto si no cumple con las especificaciones técnicas y de calidad solicitadas. **c)** Realizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: DURACION DEL CONTRATO**. El presente contrato tendrá una duración diez (10) días calendario contados a partir de la legalización del contrato, aprobación de las pólizas y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia, seguimiento y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA** de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la gerente general, quien supervisará la gestión encomendada a la **VENDEDORA. PARAGRAFO PRIMERO:** La Supervisora tendrán (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias a la VENDEDORA con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que LA VENDEDORA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **5.** Remitir al archivo de la Secretaria General de la Fábrica toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre la Supervisora y la VENDEDORA o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA**. De conformidad con el Decreto No. 1082 de 2015, el contratista se compromete a constituir a favor de la Fábrica de Licores del Tolima Garantía Única con compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, una póliza que individualmente cubra: **A)** cumplimiento equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) meses más y **B)** Calidad equivalente al 10% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más.**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** muerte de la VENDEDORA. **b)** Cumplimiento del plazo pactado, **c)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **d)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la VENDEDORA si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si la VENDEDORA no cumple con la obligación de entregar los elementos en el plazo estipulado en el presente contrato, libera a la **FÁBRICA** de sus obligaciones correlativa. Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas LA VENDEDORA no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. LA VENDEDORA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y por escrito de LA FABRICA.

**CONTRATO FLT- 081-2024**
**FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024**
**CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 081 -2024**

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No.20240000280 del 13 de agosto del 2024 a cargo del Rubro 2.4.5.01.03.002.01 Aseo de la actual vigencia fiscal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA VENDEDORA, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades prescritas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA D E CIMA QUINTA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** LA VENDEDORA acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD**. - LA VENDEDORA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de la VENDEDORA, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad de la VENDEDORA, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la FÁBRICA y LA VENDEDORA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.**CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. NOTA: LA FÁBRICA adquiere la compra objeto del contrato sea puesto en sus instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, ubicada en la Cra. 2ª Sur Calle 24 Barrio El Arado, en la Ciudad de Ibagué, cuyos gastos del trasporte son asumidos por la vendedora. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de la **VENDEDORA** éste pagará a la FÁBRICA a título de Cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 15% del valor del contrato la cual podrá hacerse efectiva de los saldos por cancelar. De no legalizarse el contrato igualmente será causal de incumplimiento haciéndose exigible igualmente la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – Este contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su legalización se requiere de las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales vigentes del: 1% de estampillas de Pro-electrificacion. y aprobación de las pólizas y demás emolumentos a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** La vendedora tendrá dos (2) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Clausula vigésima.

Reviso: **Juan Pablo Salazar Achuri**
**Secretario General**

**Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez**
**Abogada Externa (C)**

**CONTRATO FLT- 1 2 4 - 2 0 2 5**
**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DEL 2025**
**CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-124-2025**

| | |
|---|---|
| CLASE DE CONTRATO: | CONTRATO DE COMPRA |

**INFORMACIÓN DEL VENDEDOR**

| | |
|---|---|
| RAZON SOCIAL: | **FROPEX S.A.S** |
| NIT: | 901.257.691-1 |
| NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: | **DIANA MARCELA HERNANDEZ ESQUIVEL** |
| C.C: | 1.013.578.237 De Bogotá D.C |
| DIRECCIÓN: | Calle 118 14 A URB PACANDE |
| MUNICIPIO: | IBAGUE |
| TELEFONO: | 3167124151 – 3164015975 |
| CORREO ELECTRÓNICO: | fropexsas@gmail.com |

**INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

| PERSONA JURIDICA | REGIMEN TRIBUTARIO *RESPONSABLE DE IVA* | FECHA RUT 03-10-2025 |
|---|---|---|

**INFORMACIÓN DEL CONTRATO**

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION PARA LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA |
| **PRESUPUESTO OFICIAL** | DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($2,782,200)IVA INCLUIDO. |
| **FORMAS DE PAGO** | SE REALIZARÁ UN (1) ÚNICO A LOS TREINTA (30) DIAS DE ENTREGADA LA COMPRA EN SU TOTALIDAD, PREVIA ENTREGA DE FACTURA ELECTRÓNICA, ACTA DE SATISFACCIÓN SUSCRITA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, ENTRADA AL ALMACÉN Y CERTIFICACIÓN DE ENCONTRARSE AL DÍA EN PARAFISCALES. |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** | EL OBJETO CONTRATADO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, APORBACION DE LAS POLIZAS Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EN LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA |
| **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES** | EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA. |

**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**

| CDP | FECHA DE EXPEDICIÓN | CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL | VALOR | AFECTACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 2025000429 | 15 de octubre del 2025 | 2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) | $2,782,200 Incluido IVA | $2,782,200 Incluido IVA |

Entre los suscritos a saber, **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 de Ibagué, en calidad de Representante legal de conformidad con el Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **FROPEX S.A.S,** Identificada con Nit No. 901.257.691-1, representada legalmente por **DIANA MARCELA HERNANDEZ ESQUIVEL,** en calidad de representante legal, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.578.237 De Bogotá D.C, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, quien en adelante se llamará **LA VENDEDORA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministró, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, Por medio del cual se adopta el Manual de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima E.I.C.E que estipula artículo octavo. Solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza, permitiendo contratar con la solicitud directa, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial

del estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio; creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979. **2.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, tiene como objeto, producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; que la fábrica, tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Tolimenses, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y deporte. **3.** La Fábrica de Licores del Tolima, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) dedicada a la producción de bebidas alcohólicas para consumo humano, debe garantizar de manera permanente las condiciones de higiene, limpieza y desinfección en todas sus áreas de operación. La naturaleza de sus procesos productivos implica la manipulación de insumos, equipos y espacios que, de no contar con una adecuada gestión de limpieza, pueden convertirse en focos de contaminación que afecten la calidad e inocuidad del producto final. En este sentido, la compra de elementos de aseo y desinfección no solo responde a una obligación legal, sino que constituye un requisito esencial para la continuidad y sostenibilidad de las actividades misionales de la entidad. **4.** La importancia de esta adquisición radica en que el aseo y la desinfección son la primera línea de defensa para garantizar la seguridad sanitaria en el entorno de trabajo y en la producción de bebidas alcohólicas. Contar con insumos adecuados permite prevenir la proliferación de bacterias, hongos, virus y demás agentes contaminantes que podrían poner en riesgo la salud de los trabajadores, generar enfermedades de origen laboral o afectar la inocuidad de los productos destinados al consumo humano. En consecuencia, la falta de estos elementos podría traducirse en impactos negativos para la operación, sanciones legales, disminución de la productividad, pérdida de confianza de los consumidores y afectaciones a la reputación institucional. **5.** De igual forma, es necesario resaltar que el INVIMA y las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) exigen el cumplimiento de estándares estrictos en materia de aseo y bioseguridad en la industria de alimentos y bebidas, los cuales incluyen la limpieza y desinfección permanente de áreas de producción, almacenamiento y distribución. La adquisición de estos elementos se convierte entonces en una condición indispensable para mantener las autorizaciones sanitarias vigentes y para asegurar que cada producto fabricado cumpla con los más altos parámetros de calidad e inocuidad exigidos por la normatividad y por los consumidores. **6.** Más allá del cumplimiento normativo, esta compra representa una inversión estratégica en el bienestar y la salud de los colaboradores y consumidores, en la protección de la infraestructura física y en la continuidad de los procesos operativos. Los elementos de aseo y desinfección son herramientas que eliminan la suciedad y los gérmenes de las superficies, lo cual permite tener unas óptimas condiciones de trabajo. **7.** Que, en consecuencia, la adquisición de estos insumos no debe interpretarse como un gasto operativo recurrente, sino como un componente esencial de la gestión institucional, que contribuye a la sostenibilidad, productividad y legitimidad de la Fábrica de Licores del Tolima, reafirmando su compromiso con la calidad, la seguridad sanitaria y la responsabilidad social, dejando en la presentación de los estudios la necesidad de adelantar la contratación. **8.** Que, por lo anterior y en concordancia con el Manual Interno de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, aprobado mediante acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025, Manual de Contratación emanado de la Junta Directiva de la factoría, señala en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*"; para el caso objeto de estudio, resulta ajustada aplicar la modalidad de selección descrita en el artículo octavo, numeral 1, en atención a la cuantía y desarrollado en los mismos por el artículo noveno; por lo anterior se determina la pertinencia para la contratación que se solicita en la necesidad planteada en los presentes estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad. **9.** Previa las siguientes consideraciones y bajo el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION PARA LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La propuesta y la cotización presentada por la vendedora hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de dos millones setecientos ochenta y dos mil doscientos pesos ($2,782,200) Iva incluido, Se realizará un (1) único a los treinta (30) días de entregada la compra en su totalidad, previa entrega de factura electrónica, acta de satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, entrada al almacén y certificación de encontrarse al día en parafiscales. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000429, que afecta el rubro No. 2.1.2.02.01.003, Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) de la actual vigencia. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El objeto contratado tendrá una duración de quince (15) días contados a partir de la aprobación en la plataforma secop ii, legalización del contrato, aprobación de las pólizas y firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA VENDEDORA.** Constituyen las obligaciones generales para la vendedora: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.**

**CONTRATO FLT-124-2025**
**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DEL 2025**
**CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-124-2025**

Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato. **7.** El vendedor se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el vendedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **8.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA VENDEDORA.** En desarrollo del objeto contractual la vendedora se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones especificas: **1.** Suministrar los elementos contratados en las cantidades, calidades y especificaciones técnicas establecidas en el contrato y sus anexos. **2.** Entregar productos nuevos, originales y en perfecto estado de conservación, garantizando que no sean reempacados, adulterados o de procedencia dudosa. **3.** Cumplir con las normas sanitarias vigentes, garantizando que todos los elementos de aseo y desinfección cuenten con los registros, permisos y certificaciones exigidos por la ley y, cuando aplique, por el INVIMA. **4.** Respetar los plazos y condiciones de entrega, incluyendo transporte, descargue y entrega en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima. **5.** Reemplazar de manera inmediata los productos que no cumplan con las condiciones de calidad, seguridad o especificaciones técnicas exigidas por la entidad. **6.** Garantizar la vigencia mínima de vida útil o fecha de vencimiento de los productos suministrados, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. **7.** Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato, atendiendo observaciones y requerimientos de la entidad durante la ejecución. **8.** Cumplir con la normatividad ambiental aplicable, garantizando que los empaques y residuos derivados de los productos puedan ser dispuestos de manera adecuada. **9.** Responder por la legalidad, autenticidad y procedencia de los productos, asegurando que cumplan con estándares de bioseguridad requeridos en la producción de alimentos para consumo humano. **10.** Presentar factura de cobro, recibo pleno satisfacción por parte del supervisor del contrato, y planilla de seguridad social para el pago. **CLÁUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** A continuación, se enuncian las especificaciones técnicas mínimas de los elementos de aseo y desinfección requeridos, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de la vendedora para garantizar la calidad, eficacia y adecuación de los productos a las necesidades institucionales y a los estándares sanitarios aplicables.

| Elementos aseo | Presentación | Cant |
|---|---|---|
| Hipoclorito de sodio al 13% * 20 litros | Caneca | 10 |
| Limpiador àcido para acero inoxidable caneca de 20 litros, en presentaciones individuales por canecas de 20 litros | Caneca x litr | 1 |
| Limpiador desinfectante cuaternario * 3750 | Galon | 12 |
| Limpión Wypall x 80 industrial blanco 42 cm | Paquete * 6 rollos | 3 |

**CLÁUSULA OCTAVA.** Es obligación de la vendedora el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral yanticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** La vendedora declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (CBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DEBERES DE LA VENDEDORA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, la vendedora se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto de la supervisora y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Recibir formalmente los elementos e insumos adquiridos, verificando que cumplan con las cantidades, calidades y especificaciones técnicas establecidas en el contrato. **2.** Designar un supervisor del contrato, encargado de realizar el

seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución, formulando observaciones y requerimientos al proveedor. **3.** Facilitar las condiciones necesarias para la entrega, tales como acceso, espacio para descargue y recepción en las instalaciones de la entidad. **4.** Suscribir las actas de recibo de los bienes, una vez comprobada su correcta entrega, funcionamiento y cumplimiento de las condiciones contractuales. **5.** Pagar oportunamente al proveedor el valor del contrato, de acuerdo con los plazos, condiciones y soportes definidos. **6.** Informar al contratista de manera oportuna sobre cualquier inconsistencia, defecto o incumplimiento detectado en los productos recibidos, durante el plazo de ejecución y garantía. **7.** Atender los compromisos derivados del contrato, respondiendo oportunamente a los requerimientos del proveedor que estén orientados a garantizar su correcta ejecución. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por la Subgerente Administrativa de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la Gerente General, quien supervisará la gestión encomendada a la vendedora. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La supervisora tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias a la vendedora con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que la vendedora se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre la supervisora y la vendedora serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** Cumplimiento del plazo **b)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes, **c)** incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la vendedora si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas por la vendedora no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de laFábrica. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **LA VENDEDORA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. ACTA DE FIN DE CUENTAS**. El contrato, será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y LA VENDEDORA** o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentosdistintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA VENDEDORA** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** La vendedora acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD**. La vendedora acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de la vendedora, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual.

**CONTRATO FLT-124-2025**
**FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DEL 2025**
**CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-124-2025**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad de la vendedora, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos contractuales se dará aplicabilidad al Acuerdo No 001 del 28 de febrero del 2025, por medio del cual se adopta el manual de contratación, que por lo anterior para el proceso de contratación se estima conveniente dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero. Multas y articulo cuadragésimo cuarto cláusula penal pecuniario, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato. Que, de acuerdo al ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO del acuerdo No 001 del 28 de febrero del 2025, se dará aplicabilidad, en la cual se exigirá las siguientes pólizas: **a) De cumplimiento:** de las obligaciones por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más y **b). Calidad:** por el veinte por diez por ciento (10%) del valor del contrato por el termino de duración de este y cuatro (4) meses más **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente contrato correrán por cuenta de la vendedora. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. Para su legalización se requiere la presentación de las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales vigentes del: 1% de estampillas de Pro-electrificacion la cual deberán ser pagadas al Departamento del Tolima, una vez se suscriba el presente contrato, de conformidad a la ordenanza 014 del 2017 del Departamento del Tolima; adicionalmente un 2% correspondiente a la tasa Pro deporte, porcentaje que será descontado a la vendedora en el primer pago realizado por la Fábrica de Licores del Tolima por parte de la Subgerencia de Financiera; y demás emolumentos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La vendedora tendrá dos (2) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Cláusula vigésima Tercera.

Revisó: Juan Pablo Salazar Achuri
Secretario General

Proyecto: Mery Johana Gómez Alvarez
Abogada Externa (C)